VICENTE LOPEZ, 2 8 MAR 2022

VISTO:

El Artículo 54° de la Ordenanza Fiscal N° 26.387 y sus modificatorias - el cual faculta al Departamento Ejecutivo a conceder a Contribuyentes y/o responsables, mediante normas de carácter general, planes de facilidades de pagos para la cancelación de deudas por tributos, anticipos y sus accesorios -; lo normado en el Artículo 55° inciso f) correspondiente al mismo cuerpo legal por el cual se otorga a los Contribuyentes y demás responsables Beneficios de Pago; la delegación en el Secretario de Ingresos Públicos mediante Decreto N° 08/16 y Decreto N° 2946/16 de la facultad para conceder planes de pago especiales en todos los tributos y dictar su reglamentación, como también reglamentar Decretos (existentes o a formalizarse) de Planes de Pago en cuotas; Las Resoluciones N° 362/19; 62/20 y sus modificatorias N°452/20, 582/20, 950/20 y 107/21, y;

CONSIDERANDO:

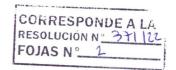
Que, las causales que dieron origen a las Resoluciones 362/19; 62/20 y modificatorias no han cambiado, considerando esta Administración la necesidad de ampliar el desempeño en la política fiscal municipal en términos de otorgar facilidades de pago a aquellos Contribuyentes que han tenido un buen cumplimiento tributario sostenido en el tiempo y que, en virtud del reciente escenario económico, se les ha dificultado cumplir con las obligaciones tributarias a su cargo.

Que, el Artículo 54° de la Ordenanza Fiscal vigente N° 26.387 y sus modificatorias otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de otorgar a contribuyentes y/o responsables, mediante normas de carácter general, planes de facilidades de pagos.

Que, ante dicha situación, a fin de fomentar y estimular la cancelación de deudas con el objeto de que dichos Administrados puedan continuar con el buen comportamiento tributario, esta Administración, contando con facultades legales suficientes para hacer frente a dicho contexto, considera pertinente, con carácter excepcional y transitorio, adecuar las condiciones y porcentajes de interés sobre modalidades de pago que propendan la regularización de deudas que se encuentren al cobro en la Secretaría de Ingresos Públicos por los siguientes Tributos y/o multas en el caso que corresponda:

- -Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios A.L.C.V.P.y S.V);
- -Contribución a la Protección Ciudadana (C.P.C.);
- -Patentes de Rodados (Rodados);
- -Inspección de Seguridad e Higiene (T.I.S.H) (Régimen General o Simplificado);
- -Canon por Publicidad y Propaganda (P. y P.);
- -Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos (O.E.P.);
- -Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o soportes de Antenas y Equipos Complementarios (Antenas);
- -Servicios Varios (S.V);
- -Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (S.E.L.H.);
- -Multas por Infracciones a los Deberes Formales;

Que; e en atención a las consideraciones de hecho y derecho que he formulado, en uso de las facultades delegadas mediante Decretos 08/2016, 870/17 y 2946/16 en mi carácter de Secretario de Ingresos Públicos,



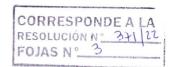
RESUELVO:

Art. 1°: OTORGAR, con carácter excepcional y transitorio hasta el 31/12/22 –, las siguientes condiciones de pago para la cancelación de las obligaciones adeudadas según detalle, de aquellos tributos que administre la Secretaría de Ingresos Públicos:

CARACTERÍSTICAS	DETALLE
Tributos Comprendidos	PATRIMONIALES -Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios A.L.C.V.P.yS.V); -Contribución a la Protección Ciudadana (C.P.C.); -Patentes de Rodados (Rodados); POR ACTIVIDAD -Inspección de Seguridad e Higiene (T.I.S.H)-(Régimen General o Simplificado); -Canon por Publicidad y Propaganda (P. y P.); -Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos (O.E.P.); -Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o soportes de Antenas y Equipos Complementarios (Antenas); -Servicios Varios (S.V);
	-Servicios Especiales de Limpieza e Higiene (S.E.L.H).
Multas comprendidas:	-Multas por Infracciones a los Deberes Formales (tanto para Tributos Patrimoniales como por Actividad)
Deudas alcanzadas	Hasta 12 períodos mensuales consecutivos o alternados, vencidos al momento de formalizarse el Plan de Pago en Cuotas correspondientes a los Tributos A.L.C.V.P. y S.V., C.P.C; T.I.S.H y S.E.L.H (Régimen General u/o Simplificado).
	Totalidad de los períodos que surjan de las liquidaciones y/o determinaciones tributarias, producto de inspecciones.
	Hasta 2 períodos anuales consecutivos o alternados, vencidos al momento de formalizarse el Plan de Pago en Cuotas de P. y P. (también aquellos que se encuentren Régimen simplificado), O.E.P., S.V, Antenas y Rodados;
Beneficio Pago Contado	Bonificación del 100% de los recargos y el 100% de las multas, excepto en las determinaciones tributarias producto de inspecciones.
	Cuando exista liquidación o determinación tributaria de 1 a 12 períodos consecutivos o alternados: bonificación del 100% de los recargos y del 100% de las multas. Cuando la determinación tributaria tenga entre 13 y 36 períodos consecutivos o alternados, se bonifica el 100% de la multa y el 75% de los intereses. Si la determinación tributaria posee más de 36 períodos consecutivos o alternados, se bonifica el 100% de la multa y el 65% de los intereses.
Beneficio Plan de Pagos	Bonificación del 100% de las multas y del 50% del interés resarcitorio. Sin anticipo, hasta 12 cuotas -1 a 3 cuotas sin interés financiero -4 a 12 cuotas: 0,50% de interés financiero (en Tributos Patrimoniales) -4 a 12 cuotas: 0,75% de interés financiero (en Tributos por Actividad) 10% de anticipo hasta 24 cuotas -1 a 3 cuotas sin interés financiero -4 a 24 cuotas: 0,50% de interés financiero (en Tributos Patrimoniales) -4 a 24 cuotas: 0,75% de interés financiero (en Tributos por Actividad) Deudas Patrimoniales: Mínimo de cuota de \$200 Deudas de Actividad Comercial: mínimo de cuota \$500

La Secretaría de Ingresos Públicos podrá, cuando existan razones justificadas para proceder en tal sentido, ampliar la cantidad de períodos vencidos sobre los cuales se otorgarán los beneficios.





Art. 2°: TENER PRESENTE que lo dispuesto en la presente resolución incluye a aquellas obligaciones pendientes de pago, aquellas que se encuentren en proceso de fiscalización, discusión administrativa o firmes, siempre que se encuentren al cobro en la Secretaría de Ingresos Públicos.

El acogimiento por parte de los Contribuyentes a los beneficios reglados en la presente importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda sobre la cual se otorgarán los mismos. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos o judiciales con relación a las obligaciones incluidas en la regularización.

Art. 3°: En caso de resultar necesario y existiendo razones justificadas, se podrá extender la vigencia del presente régimen en todos sus términos.

Art.4°: Convalidar lo actuado desde el 01/01/22 hasta la fecha de registro de la presente.

Art. 5°: TOME conocimiento la Secretaría de Ingresos Públicos (Dirección General de Administración y Política Tributaria – Dirección de Fiscalización Tributaria, Dirección General de Coordinación y Atención al Contribuyente y Subdirección de Gestión de Cobranzas); la Secretaría de Hacienda y Finanzas – Dirección General de Procesos y Desarrollos Informáticos -.

Art. 6°: DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y archivar oportunamente.-

DE VICE LOPES DE LOPES

Lic. ANDRES ANTONIETTI SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ